

## AUTO No. 03375

### **POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

El día 30 de Septiembre del año 2004, profesionales del Sector Industrias Forestales de la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, realizaron visita al establecimiento con razón social Aristóbulo Moreno Jiménez, registrado ante el DAMA con carpeta (expediente administrativo) No. 1227, ubicado en la Calle 134 No. 38 – 20 (Nomenclatura Antigua) o Calle 134D No. 47 - 26 (Nomenclatura Nueva). En dicha visita encontraron que el establecimiento del señor Aristóbulo Moreno Jiménez ya no funcionaba, pero en la mencionada dirección funciona un nuevo establecimiento de propiedad del señor LUIS CASTILLO, que ejecutaba procesos de transformación de productos de la madera.

En vista de lo anterior, profesionales de la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, elaboraron un informe técnico, informando la situación encontrada, es decir, que funciona una todo lo cual consta en el folio 3.

De acuerdo a la situación encontrada, se generó el Requerimiento SAS No. 2005EE1745 del 18 de Enero de 2005, en el cual se le solicita al señor LUIS CASTILLO en su calidad de representante legal, propietario o quien haga sus veces, para que en un término de ocho (8) días adelante el trámite de registro del libro de operaciones de su actividad comercial ante el DAMA.

El día 28 de Febrero de 2005, se genera Memorando SAS No. 289 en el cual se remite a la Subdirectora Jurídica el listado de industrias forestales que incumplieron el requerimiento de registro del libro de operaciones, el cual incluye en el numeral 17 el establecimiento del señor LUIS CASTILLO.

El día 16 de Agosto de 2005, se profirió el AUTO No. 2243 por el cual se inicia un proceso sancionatorio y se formulan cargos, el cual dispone en su Artículo segundo "Formular al señor Luis Castillo, propietario establecimiento ubicado en la Calle 134 No. 38 – 20 de Bogotá D.C., o a quien haga sus veces, el siguiente cargo: Incumplir con el registro del libro de operaciones de su actividad ante el DAMA, violando presuntamente con tal conducta los Artículos 65 y 66 del Decreto 1791 de 1996."

El día 15 de marzo de 2013, el Área Jurídica de la SSFFS, solicita emitir nuevo concepto técnico si es del caso, a fin de establecer si la conducta contravencional persiste y si la actividad económica de la

### **AUTO No. 03375**

industria LUIS CASTILLO aún se desarrolla, de acuerdo a lo relacionado en el proceso del FOREST No. 2531903.

El día 21 de Marzo de 2013, se realiza visita de actualización, para verificar el funcionamiento y actividad adelantada por la Industria Forestal LUIS CASTILLO ubicada en la Calle 134 No. 38 – 20 (Antigua), dejando constancia de la diligencia en el acta de visita de verificación de empresas forestales No. 099 del 21/03/2013, en la que se advirtió que al momento de la visita, se verifica que la dirección buscada Calle 134 No. 38 – 20 corresponde a una nomenclatura antigua, la cual actualmente corresponde a la Calle 134D No. 47 – 26, hecho que se evidencia en la placa antigua que permanece en una de las dos puertas del establecimiento y que tiene la nomenclatura 38 – 26. Por tanto, se asume que la segunda puerta del establecimiento tenía la placa 38 – 20, encontrando un establecimiento dedicado a la mecánica automotriz, denominado MERCENORTE LTDA.

Con base en dicha diligencia se generó el concepto técnico N° 01889 del 11 de abril de 2013, en el cual se concluyó que el establecimiento, ubicado en la Calle 134 No. 38 – 20 (Antigua) ó Calle 134D No. 47 - 26 (Nueva), perteneciente al subsector CARPINTERÍA, de propiedad del señor Luis Castillo, cancelo la actividad.

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3° del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: *“...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...”*

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

### **AUTO No. 03375**

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que el establecimiento comercial denominado LUIS CASTILLO, ubicado en la Calle 134 N° 38-20 (antigua) o Calle 134 D N° 47-26 (Nueva) de esta ciudad, representado Legalmente por el señor LUIS CASTILLO, finalizó su actividad comercial en relación con la transformación de productos forestales en el lugar anteriormente citado. Por lo tanto este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que en la dirección estipulada, en la actualidad, no existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para iniciar el procedimiento sancionatorio correspondiente. Aunado a lo anterior cabe resaltar el hecho de que en el expediente no obra información que conlleve la plena identificación del propietario del establecimiento, y en tratándose de un proceso como el que aquí se adelanta donde se emite una decisión sancionatoria, atendiendo el principio de eficacia, se debe evitar a toda costa que sea infructuoso, como los que se derivan de una indebida o carente individualización o identificación, que además resulta trascendente en relación con la validez del proceso.

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento resulta procedente ordenar el archivo definitivo del expediente DM-08-2005-274, teniendo en cuenta que el auto de archivo procura evitar el desgaste administrativo que de una u otra forma conlleva tramitar investigaciones consideradas innecesarias en un momento dado, por falta de respaldo fáctico y/o jurídico como es del caso.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, "*Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*"

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el ARCHIVO definitivo del Proceso Sancionatorio contenido en el expediente N° DM-08-2005-274, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar la presente providencia, conforme al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**AUTO No. 03375**

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo de conformidad con el artículo 308 de la Ley 1437 Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 05 días del mes de diciembre del 2013**

**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente 08-05-274:*

**Elaboró:**

Laurenst Rojas Velandia	C.C: 10324143 32	T.P: 210648	CPS: CONTRAT O 133 DE 2013	FECHA EJECUCION:	24/04/2013
-------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	27/08/2013
Laurenst Rojas Velandia	C.C: 10324143 32	T.P: 210648	CPS: CONTRAT O 133 DE 2013	FECHA EJECUCION:	23/08/2013
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C: 51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION:	29/10/2013

**Aprobó:**

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	5/12/2013
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	-----------